

Complemento para recepción de pagos

CFDI versión 3.3.

Debido a las crecientes dudas e inquietudes respecto a la expedición del CFDI v 3.3 y su complemento para recepción de pagos, nuestra Asociación Mexicana de Contadores Públicos a través de su Comisión Fiscal orienta a sus Asociados con información clara, objetiva y oportuna, a través de la emisión del Boletín Fiscal.

En ese sentido, dada la importancia que implica la instrumentación de la nueva versión de CFDI 3.3. trataremos el tema de recepción de pagos.

El complemento para recepción de pagos o también denominado “Recibo electrónico de pago” debe expedirse por la **recepción de pagos** en parcialidades y en los casos en que se reciba el pago de la contraprestación en una sola exhibición, cuando dicha contraprestación no sea cubierta al momento de la expedición del CFDI. Incluso cuando se trate de operaciones a crédito y éstas se paguen totalmente en fecha posterior a la emisión de la factura correspondiente.

Con esto, la autoridad pretende además de tener el control de los ingresos cobrados, evitar cancelaciones indebidas de facturas y duplicidad de ingresos en facturación en parcialidades. Además es un requisito necesario para la realización del acreditamiento o la deducción en su caso.

Principales características en la versión de CFDI 3.3.

- Solo se utilizará para pagos en una sola exhibición que no hayan sido liquidados al momento de la emisión de la factura y en pagos en parcialidades o diferidos, para este último se tiene que indicar la parcialidad al igual que en los pagos iniciales.
- El complemento de pagos lo emite quien expide el comprobante origen de la operación, es decir, se emitirá un CFDI por el valor total de la operación en el momento en que ésta se realice y posteriormente se expedirá un CFDI como complemento de pagos cuando ya se haya confirmado el pago en la cuenta o sea, cuando efectivamente se reciba el pago. Es importante aclarar que de acuerdo con el compendio de preguntas y respuestas sobre el CFDI con complemento para recepción de pagos publicado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), se indica que cuando se reciba un pago con cheque de un banco distinto y dicho pago se acredite hasta el día siguiente, la fecha que se deber registrar es en la que se reciba el cheque aunque el depósito aparezca al siguiente día.
- En dicho complemento se indicará: “cero pesos” en el monto total de la operación y como “método de pago” la expresión “pago”.

- Expresar la forma en que se realiza el pago, se indicará el número de cheque, número de autorización, número de referencia, clave de rastreo en caso de SPEI, línea de captura o referencia que identifique el pago efectuado.
- RFC de la entidad emisora de la cuenta origen (institución financiera, emisor de monedero electrónico, etc.). En caso de ser extranjero colocar XEXX010101000 y el nombre del banco ordenante.
- Número de cuenta donde se recibió el pago.
- Expresar el importe del pago.
- Expresar el importe del saldo insoluto que es la diferencia entre el importe del saldo anterior y el monto del pago.
- Fecha y hora en que se recibe el pago. Forma en que se realiza el pago.
- Dentro del complemento para la recepción de pagos se deberá registrar el documento relacionado con el pago.
- En el caso de recepción de pagos en otras monedas, identificar la moneda utilizada para realizar el pago.
- Se debe expresar el tipo de cambio conforme a la moneda registrada en el documento relacionado.
- Expresar en su caso, el número de parcialidades que corresponde al pago.
- Expresar el importe del saldo anterior del documento relacionado cuando en dicho documento se plasme “pago en parcialidades o diferido” o “pago inicial y parcialidades”.

Se debe emitir a más tardar al décimo día natural del mes siguiente al que se recibió el pago cuyo fundamento es la guía de llenado del comprobante al que se incorpore el complemento para la recepción de pagos, publicada en el portal del SAT.

La obligación de emitir CFDI versión 3.3., es a partir del 1 de diciembre de 2017, de acuerdo con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Segunda Resolución Miscelánea Fiscal publicada el 18 de julio de 2017, aplicando la misma fecha para el uso del complemento de pagos.

Expedición de CFDI por pagos realizados

Fundamento legal Resolución Miscelánea Fiscal

2.7.1.35. *Para los efectos de los artículos 29, párrafos primero, segundo, fracción VI y último párrafo y 29-A, primer párrafo, fracción VII, inciso b) del CFF, cuando las contraprestaciones no se paguen en una sola exhibición, se emitirá un CFDI por el valor total de la operación en el momento en que ésta se realice y posteriormente se expedirá un CFDI por cada uno de los pagos que se reciban, en el que se deberá señalar “cero” en el campo “Total”, sin registrar dato alguno en los campos “método de pago” y “forma de pago”, debiendo incorporar al mismo el “Complemento para recepción de pagos” que al efecto publique en el Portal del SAT.*

El monto del pago se aplicará proporcionalmente a los conceptos integrados en el comprobante emitido por el valor total de la operación a que se refiere el primer párrafo de la presente regla. Los contribuyentes que al momento de expedir el CFDI no reciban el pago de la contraprestación, deberán utilizar el mecanismo contenido en la presente regla para reflejar el pago con el que se liquide el importe de la operación.

Para efectos de la emisión del CFDI con “Complemento para recepción de pagos”, podrá emitirse uno sólo por cada pago recibido o uno por todos los pagos recibidos en un período de un mes, siempre que estos correspondan a un mismo receptor del comprobante.

El CFDI con “Complemento para recepción de pagos” deberá emitirse a más tardar al décimo día natural del mes inmediato siguiente al que corresponda el o los pagos recibidos.

Cuando ya se cuente con al menos un CFDI que incorpore el “Complemento para recepción de pagos” que acredite que la contraprestación ha sido total o parcialmente pagada, el CFDI emitido por el total de la operación no podrá ser objeto de cancelación, las correcciones deberán realizarse mediante la emisión de CFDI de egresos por devoluciones, descuentos y bonificaciones, esto salvo que exista error en la clave del RFC del receptor del comprobante, situación en la que el CFDI podrá ser cancelado a condición de que se sustituya y relacione con el nuevo comprobante con la clave del RFC correcta de acuerdo con la guía de llenado de los CFDI que señala el Anexo 20, debiendo en su caso seguir la misma suerte el o los CFDI con complemento para recepción de pagos que estén relacionados a dicho comprobante emitido con error.

Por lo que respecta a la emisión del CFDI con “Complemento para recepción de pagos”, cuando en el comprobante existan errores, éste podrá cancelarse siempre que se sustituya por otro con los datos correctos.

CFF 29, 29-A, RCFF 37

Por último, para una mejor claridad, este artículo se complementa con la guía de llenado del complemento para recepción de pagos y con el documento de preguntas y respuesta sobre el mismo tema ambos publicados por el SAT, mismos que se incorporan en la Sección de *Trámites Fiscales* de este Boletín Fiscal.

C.P.C. Laura Schacht H
Integrante de la Comisión Fiscal